



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, Tres de Febrero Dos mil Veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
RADICADO	630013110001-2023-00004-00
DEMANDANTE	MARIA CLEMENCIA DEL CARMEN JOJOA DE ESCOBAR Y ANGELA MARIA ESCOBAR JOJOA
EN FAVOR DE	JOSE ARNULFO ESCOBAR RUIZ
AUTO	ADMITE ADJUDICACION DE APOYOS

A despacho se encuentra Demanda de ADJUDICACION DE APOYOS, instaurada a través de apoderada judicial por las señoras **MARIA CLEMENCIA DEL CARMEN JOJOA DE ESCOBAR y ANGELA MARIA ESCOBAR JOJOA**, en favor de **JOSE ARNULFO ESCOBAR RUIZ**, una vez estudiado el libelo, observamos que se encuentra ajustada a las normas procesales vigentes establecidas para ello, esto es el art 38 de la ley 1996 de 2019 y las normas procesales por lo que es procedente admitirla.

La condición de discapacidad del titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia se encuentra acreditada con la valoración de apoyos allegada con la demanda y realizada por el equipo de la Personería de ésta ciudad, debido a que se encuentra limitado para ejercer su capacidad legal de manera plena, derivado de su patología, lo que puede generar una vulneración o amenaza de sus derechos, en especial el del mínimo vital pues los recursos de su pensión son indispensables para atender su sostenimiento, por lo cual se accederá a la medida cautelar pedida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACION DE APOYOS**, instaurada a través de apoderada judicial por las señoras **MARIA CLEMENCIA DEL CARMEN JOJOA DE ESCOBAR y ANGELA MARIA ESCOBAR JOJOA**, en contra de **JOSE ARNULFO ESCOBAR RUIZ**, por cumplir con las exigencias determinadas en las disposiciones generales procesales establecidas para ello, contempladas en la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 390 del Código General del Proceso teniendo en cuenta el art 32 de la ley 1996 de 2019 .

TERCERO: Notificar a la Defensora de Familia, y correr traslado a la Procuradora Judicial en asuntos de Familia

CUARTO: Notificar y Correr traslado de la demanda a **JOSE ARNULFO ESCOBAR RUIZ**, por el término legal de 10 días, de la demanda y sus anexos para que se pronuncie al respecto.

Como quiera que de los hechos de la demanda y la valoración de apoyos presentada se desprende que el señor **JOSE ARNULFO ESCOBAR RUIZ** se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio establecido en la Ley, se hace necesario designarle un **CURADOR AD LITEM** para que lo represente en este asunto y con este se surtirá la respectiva notificación, en consecuencia se nombra a la doctora **YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE** quien se puede notificar al correo electrónico abogadalorenajaramilloduque@gmail.com, líbrese oficio a la citada abogada.

Procédase por intermedio del centro de servicios para la notificación al curador.

QUINTO: Designar a la señora **MARÍA CLEMENCIA DEL CARMEN JOJOA de ESCOBAR**, provisionalmente como personal de apoyo del señor **JOSE ARNULFO ESCOBAR RUIZ**. Para efectos de administrar los recursos económicos que percibe, así como para que pueda instaurar las peticiones respectivas antes las autoridades judiciales y administrativas de carácter privado y público



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

SEXTO: Acceder a la medida provisional a Designar a la señora **MARÍA CLEMENCIA DEL CARMEN JOJOA de ESCOBAR** como persona de apoyo para que concurra ante el banco popular y renueva la tarjeta Nro. 4543 2273 6482 1621 a nombre de **JOSÉ ARNULFO ESCOBAR RUIZ** para efectos que pueda reclamar los dineros producto de la pensión de vejez, según lo anuncia la parte demandante en el escrito de demanda.

SEXTO: Reconocer personería para que represente a la parte demandante, en los términos conferidos en el poder a la Dra, VALENTINA ESCOBAR MUÑOZ, mayor de edad y domiciliada en Armenia, Quindío, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.967.347 de Armenia, Quindío, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 373.587 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ
Juez Encargada

Elaborado por
VIMAZU

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc814aa217e56f04f6f36a02603c452752b22e75581766395fecb766fc92cd1**
Documento generado en 02/02/2023 08:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>